

76-520-3110-002-2022-00251-00 Liquidación Sociedad Patrimonial
Leonardo Vasquez Bedoya / Bibiana Reyes Henao

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, los memoriales que anteceden.
Sírvese proveer

Palmira, 14 de junio del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016

Palmira, Catorce (14) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Advertida la información suministrada por la gestora judicial María del Carmen Vargas, es menester reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G del Proceso.

En cuanto a la solicitud radicada por el señor Julio Cesar Diaz Jaramillo, se glosará al expediente, y se ordenará que el link de la respectiva audiencia virtual se remita al correo electrónico registrado en la citada solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G del Proceso, el día jueves nueve (9) de noviembre de la presente anualidad, a las nueve de la mañana (09: 00 a. m.). advertido que la misma se realizará en forma virtual, a través de la plataforma lifesize, el link para la conexión respectiva se enviara previamente por parte de la secretaria. Y el escrito de inventarios y avalúos deberá ser remitido con anticipación al despacho a través de la cuenta de correo electrónico dispuesta para este fin.

SEGUNDO: Se previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo y/o recibo de impuesto predial, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

TERCERO: EXHORTAR a las partes, para que revisen con la asesoría de sus respectivos apoderados, la viabilidad de presentar el escrito de avalúos e inventarios de común acuerdo, advertidas las ventajas que ofrece la conciliación como mecanismos alternativo de solución de conflictos, entre ellos la celeridad y menos costos del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 98 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 15 de junio del año 2023.
La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917e06e0b6d73355bfd56fea650c34daa79e3033880fce5539de5a928bc6b4d**

Documento generado en 14/06/2023 04:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>